

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3403

18 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

LEY

Para establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo 6, Sección 19, la obligación de fomentar una política pública dirigida a la conservación de sus recursos naturales para el beneficio de nuestros ciudadanos. Además, la Sección 19, del Artículo II de la Carta de Derechos expresa sobre la facultad de nuestra Asamblea Legislativa para aprobar aquellas leyes necesarias para promover la salud y el bienestar del pueblo.

Mediante la aprobación de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", se prohibió la

disposición de aceites usados en el terreno, alcantarillados y los cuerpos de agua. La intención legislativa al aprobar esta Ley fue, y sigue siendo, proteger nuestro medio ambiente al evitar la disposición inadecuada de aceites usados en perjuicio de nuestra salud y los recursos naturales. A su vez, la Ley creó la infraestructura necesaria para recuperar estos aceites. Sin embargo, no es de aplicación a los aceites o líquidos grasos que frecuentemente se utilizan en la confección de alimentos. Tampoco otorga facultad u obligación alguna con relación al establecimiento de un programa de reciclaje para estos aceites en específico.

En Puerto Rico, se utilizan grandes cantidades de diversos tipos de aceites y grasas para la confección de nuestros alimentos, tanto en el hogar como en los establecimientos de comidas rápidas, establecimientos comerciales y restaurantes. En la gran mayoría de los casos, luego de la preparación de los alimentos, estos aceites de cocina son descartados a través de las tuberías y alcantarillados, lo cual representa una grave amenaza para nuestra salud y el medio ambiente. Frecuentemente, los hogares y pequeños negocios sufren de tuberías tapadas por razón de desconocimiento, mecanismos o recursos necesarios para disponer adecuadamente de los aceites de cocina.

Es deber de todos contribuir a mantener nuestro ambiente y proteger los recursos naturales, por lo que la presente medida pretende, no solo crear conciencia sino ofrecer el mecanismo adecuado para cumplir con estos propósitos. Es decir, promover que aquellos ciudadanos, comercios, establecimientos de comida y supermercados, entre otros, recojan los aceites y grasas de cocina utilizados y que los mismos se dispongan correctamente.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene la misión de evaluar, planificar, desarrollar e implantar la infraestructura y las estrategias necesarias para el manejo eficiente de los residuos sólidos de nuestra Isla, con el fin de proteger el ambiente, la salud pública y conservar los recursos naturales de Puerto Rico. Por tanto, la Asamblea Legislativa le ordena a la Autoridad establecer y mantener un programa para proveer los mecanismos necesarios para la recolección y reciclaje de los aceites y grasas de cocina, cónsono con sus deberes ministeriales y su responsabilidad de manejar la disposición.

Cabe indicar, que mediante el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se creó un Programa de Incentivos Económicos para promover el desarrollo de actividades de reciclaje en Puerto Rico. Entre los incentivos otorgados, se proveyó para que las tarifas a ser cobradas por el servicio de recogido, transportación, procesamiento y almacenamiento del material reciclable sean menores, por tonelada de residuos sólidos, en comparación a las tarifas fijadas por los servicios relacionados con otros métodos de manejo y disposición de desperdicios.

Se ordenó además, a la Compañía de Fomento Industrial a gestionar incentivos contributivos para fomentar el establecimiento de industrias de reciclaje o industrias que utilicen material reciclable o reciclado en la elaboración de sus productos, conforme a las disposiciones de la Ley 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; y evaluar y fomentar el desarrollo de incentivos contributivos adicionales a los concedidos por la Ley 73, *supra*, a fin de impulsar el establecimiento de estas industrias. Por lo cual, en atención a lo anterior, la presente medida provee para que las industrias o entidades que cumplan con los requisitos y criterios establecidos por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del programa antes señalado, además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70, disfruten de los diferentes incentivos económicos concedidos por dicho Artículo.

En aras de cumplir con nuestras responsabilidades y establecer e implementar una política pública necesaria para el manejo eficiente de los residuos líquidos y sólidos del país, y proteger la salud y el medio ambiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta ley se conocerá como "Ley para el Programa de Reciclaje de
2 Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial".

3 Artículo 2.-Para los propósitos de esta Ley, los términos o frases que se indican a
4 continuación tendrán los siguientes significados:

5 (a) "Aceite y grasas usadas", significará cualquier líquido graso o
6 aceite que se obtenga de diversas sustancias y halla utilizado para
7 la confección de productos alimenticios destinados para el
8 consumo humano.

9 (b) "Autoridad" significará la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

10 (c) "Cliente(s)" significará consumidor(es), ciudadano(s), comercio(s),
11 restaurante(s), municipio(s), hospital(es), supermercado(s),
12 colmado(s) y cualquier(a) otro(s) establecimiento(s) comercial(es),

1 entidad(es) o empresa(s) privada(s) que recolecte(n) y entregue(n)
2 para reciclar o recicle(n) el aceite y/o grasas usadas.

3 Artículo 3.-Se ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar un
4 denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de
5 Uso Residencial y Comercial", que será uno complementarios a cualesquiera otros
6 existentes que regule y disponga del recogido del aceite y grasas usadas en la
7 elaboración de comestibles. Disponiéndose, que aprobará aquellos mecanismos y
8 reglamentos necesarios para hacer cumplir los propósitos de esta Ley. La Autoridad
9 queda autorizada además, a establecer acuerdos con aquellos municipios que
10 establezcan centros de recogido y reciclaje de aceite y grasas usadas, también tendrá la
11 facultad de formar alianzas con aquellas entidades sin fines de lucro que deseen facilitar
12 la operación de estos centros en protección del medio ambiente.

13 Artículo 4.-El(los) que cumpla(n) con los requisitos y criterios establecidos por la
14 Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del "Programa de
15 Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y
16 Comercial", además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70-1992,
17 según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios
18 Sólidos en Puerto Rico", disfrutarán de los diferentes incentivos económicos concedidos
19 por dicho Artículo.

20 Artículo 5.-Si algún tribunal con jurisdicción determinara que alguna parte de
21 esta ley o su aplicabilidad es inválida o inconstitucional, las demás disposiciones de la
22 misma continuarán con toda su fuerza y vigor.

1 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

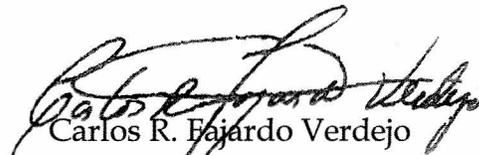
28 de septiembre de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 3403**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
11 SEP 28 PM 4:39

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

From: Manuel Torres [mantorres@senadopr.us]
Sent: Wednesday, September 28, 2011 4:56 PM
To: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Cc: Madeline Rivera (Trámites y Réconds)
Subject: Re: PC-3043 MEDIDA PARA CERTIFICAR DE MANERA OFICIAL

Recursos Naturales y Ambientales

3403
Anelys

Manuel A. Torres
Secretario
Senado de Puerto Rico

INCLUIDA EN RELACION
DE MEDIDAS
I-3-MT-3011

Sent via BlackBerry by AT&T

From: "Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)" <anerochiguez@senadopr.us>
Date: Wed, 28 Sep 2011 16:47:39 -0400
To: Manuel Torres (Secretario del Senado)<mantorres@senadopr.us>
Cc: Madeline Rivera (Trámites y Réconds)<MRivera@senadopr.us>
Subject: PC-3043 MEDIDA PARA CERTIFICAR DE MANERA OFICIAL

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

28 de Septiembre de 2011

HON. LUZ M. SANTIAGO GONZALEZ
PRESIDENTA
COMISION DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3403 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Ullio</u>	_____	_____

Han sido:

- | | | |
|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input checked="" type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto:
_____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: Eva Boni

Fecha: 30-9-11

Hora: 2:00 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Aedys

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2012

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3403

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3403**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ms
El P. de la C. 3403 propone establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes; que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3403 persigue promover la recuperación, disposición y reciclaje del aceite y grasas de uso residencial y comercial. El aceite usado es un material que tiene mucho potencial, ya que el mismo se puede utilizar como combustible alternativo sin las consecuencias ambientales que tiene el combustible derivado del petróleo.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 JUN 23 PM 8:01

Por otro lado, esta medida ayudaría a que el aceite luego de ser utilizado no sea depositado en las tuberías y alcantarillados, evitando que llegue a los suelos y cuerpos de agua.

Según la Exposición de Motivos de la medida, *“se utilizan grandes cantidades de diversos tipos de aceites y grasas para la confección de los alimentos, tanto en el hogar como en los establecimientos de comidas rápidas, establecimientos comerciales y restaurantes... estos aceites de cocina son descartados a través de las tuberías y alcantarillados, lo cual representa una grave amenaza para la salud y el medio ambiente”*.

Actualmente en Puerto Rico solo existen tres compañías que manejan este tipo de residuo, las cuales mencionamos a continuación:

- La Compañía Edelcar Inc.: se dedican al recogido y reciclaje de aceite usado de cocinar para convertirlo en “Yellow Grease” o suplemento alimenticio para ganado, caballos, cerdos y pollos. Esta compañía recoge y recicla el setenta y cinco por ciento (75%) de los aceites usados de cocinar generados por los establecimientos de cafeterías, restaurantes, lugares de comida rápida y centro regionales de distribución.
- La Compañía Grasas Sevilla Inc.: que se dedican al recogido y reciclaje de aceite usado de cocinar de algunos restaurantes, lugares de comida rápida e industrias de Puerto Rico.
- La Compañía Enviromental Engineering Enterprises Inc.: se dedica a la producción de “biodiesel” derivado del aceite usado de cocinar y otras fuentes para ser utilizado como combustible en la flota del Municipio de Jayuya. Dicha compañía cuenta con los permisos requerido por la OGPe y la ADS.

Para la evaluación de la presente pieza legislativa, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales le solicitó memoriales explicativos a la **Autoridad de Desperdicios Sólidos** y a la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** luego de evaluar la medida, manifestó que apoya totalmente el P. de la C. 3403. Los sistemas de alcantarillados representan una vía fácil de desviar los aceites y grasa, lo cual representa un problema para la AAA. En su memorial explicativo expresaron que están en la mejor disposición de contribuir en la implementación del Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje del aceite vegetal usado.

La Autoridad, por delegación de la Agencia Federal de Protección Ambiental, reglamenta las descargas de vertidos de usuarios industriales y comerciales a través del Programa de Pre-tratamiento. Indican que la disposición de los aceites y grasas, tanto de origen mineral (derivados del petróleo) como animal y vegetal (utilizados para la confección de alimentos) están restringidos por el Reglamento de los Servicios de Agua y Alcantarillados de la AAA. Las descargas domésticas, sin embargo, aunque contribuyen con una parte menor al problema, no están reglamentadas porque están excluidas del ámbito reglamentario local y federal. En cuanto a esto, la Autoridad lleva a cabo campañas educativas a todos los ciudadanos.

Mencionan que en el caso de la grasa vegetal, la disposición a los sistemas de alcantarillados por parte de los clientes comerciales alrededor de la isla, es considerado uno de sus principales problemas operacionales. Estas grasas obstruyen gradual e incrementalmente los sistemas de colección de aguas usadas al punto de bloquear el paso de flujo de aguas hacia la planta de tratamiento. Esto ocasiona que los sistemas de colección se desborden creando problemas de contaminación, seguridad y salud pública, lo que constituye violaciones a la Ley Federal de Agua Limpia, por lo cual la AAA está expuesta a penalidades por parte de la EPA.

La AAA estableció el Programa de Control de Grasas, mediante el cual se orienta, se requiere la instalación de interceptores de grasa, inspecciona y penaliza a los que violen las disposiciones del programa. No obstante, dicho programa tiene una gran deficiencia, y es que una vez removida la grasa de los interceptores, no existen muchas alternativas disponibles para la disposición adecuada de estas. Por lo cual, concurren y apoyan la presente medida.

Por su parte, la **Autoridad de Desperdicios Sólidos, ADS**, sometió su ponencia escrita con fecha de 5 de junio de 2012. En la misma menciona que apoyan la medida. Comienza sus comentarios mencionando las Leyes y Reglamentos existentes que regulan el manejo y reciclaje del aceite vegetal usado.

La ADS menciona en su memorial que la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, o Ley de Reciclaje, y el Reglamento Núm. 6825, según enmendado, hace compulsoria la recuperación del aceite vegetal usado.

Indican que los aceites y /o grasas generadas por el sector privado (restaurantes, cafeterías, etc.), también están regulados mediante el Reglamento Núm. 6825 y la Ley de Reciclaje.

Por otro lado, la ADS está consciente de que la disposición inadecuada del aceite de cocinar usado se debe en buena medida a las pocas instalaciones disponibles para que los ciudadanos puedan llevar voluntariamente el aceite para que pueda ser manejado adecuadamente. Aunque precisaron que es un material biodegradable, si es manejado incorrectamente representa una fuente de contaminación para las aguas y terrenos en la Isla.

Expresaron que en Puerto Rico solo existen tres (3) compañías que se dedican a recoger, procesar y reciclar el aceite usado proveniente de los restaurantes y negocios de comida rápida y que cuentan con los permisos requeridos por la Junta de Calidad Ambiental. Éstas son: Edelcar Inc. en Cataño, Grasas Sevilla Inc. en Toa Baja y la Planta de Biodiesel del Municipio de Jayuya Enviromental Engineering Entreprises Inc., este último se dedica especialmente a la producción de "Biodiesel" derivado del aceite usado de cocinar y otras fuentes para ser utilizado como combustible en la flota de dicho Municipio.

La ADS expresa que bajo el Artículo 20 de la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, la Autoridad creó un programa de incentivos para promover el desarrollo de actividades de reciclaje. Además de los incentivos de la Ley de Reciclaje, la Ley Núm. 27-2011, conocida como Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos provee incentivos para que este tipo de empresas se beneficien de los créditos contributivos por inversión que concede el Departamento de Hacienda.

Por otro lado, además, de los incentivos Contributivos existe el Programa de Asistencia Económica (PAE), que provee ayuda a las industrias de reciclaje nuevas y existentes con el propósito de facilitar el financiamiento de actividades de reciclaje mediante una línea de crédito rotativa con el Banco Gubernamental de Fomento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. A pesar de que esta medida propone la creación de un programa de recolección, disposición y reciclaje de aceite y grasa de uso comercial y residencial, también se establece que el mismo es complementario a los programas existentes dentro de la ADS, por lo

que la agencia puede incorporarlo a sus actuales programas, y en futuras peticiones presupuestarias, hacer los ajustes correspondientes, de ser necesario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y concluyen que la aprobación de la misma no tendrá un impacto fiscal negativo sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 3404 ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a establecer un programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial, que será un complementario a cualquier programa existente que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas.

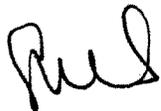
Hacemos énfasis de que la Autoridad de Desperdicios Sólidos no será la entidad encargada del recogido del aceite usado, todo proceso de recogido se realizará a través de los municipios y de programas y ofrecimientos existentes. También podrán formar alianzas con entidades sin fines de lucro que deseen facilitar el recogido de estos residuos.

La ADS estará encargada de la implantación del programa de reciclaje y de aquellos mecanismos y reglamentación necesaria para que sea uno efectivo.

Finalmente, la Comisión concluye que es loable promover proyectos de reciclaje de aceite usado de cocinar para evitar la disposición inadecuada de este líquido en perjuicio de los recursos naturales.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del P. de la C. 3403, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González.
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3403

18 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

LEY

ms
Para establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo 6, Sección 19, la obligación de fomentar una política pública dirigida a la conservación de sus recursos naturales para el beneficio de nuestros ciudadanos. Además, la Sección 19, del Artículo II de la Carta de Derechos expresa sobre la facultad de nuestra Asamblea Legislativa para aprobar aquellas leyes necesarias para promover la salud y el bienestar del pueblo.

Mediante la aprobación de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", se prohibió la disposición de aceites usados en el terreno, alcantarillados y los cuerpos de agua. La intención legislativa al aprobar esta Ley fue, y sigue siendo, proteger nuestro medio ambiente al evitar la disposición inadecuada de aceites usados en perjuicio de nuestra salud y los recursos naturales. A su vez, la Ley creó la infraestructura necesaria para recuperar estos aceites. Sin embargo, no es de aplicación a los aceites o líquidos grasos que frecuentemente se utilizan en la confección de alimentos. Tampoco otorga facultad u obligación alguna con relación al establecimiento de un programa de reciclaje para estos aceites en específico.

En Puerto Rico, se utilizan grandes cantidades de diversos tipos de aceites y grasas para la confección de nuestros alimentos, tanto en el hogar como en los establecimientos de comidas rápidas, establecimientos comerciales y restaurantes. En la gran mayoría de los casos, luego de la preparación de los alimentos, estos aceites de cocina son descartados a través de las tuberías y alcantarillados, lo cual representa una grave amenaza para nuestra salud y el medio ambiente. Frecuentemente, los hogares y pequeños negocios sufren de tuberías tapadas por razón de desconocimiento, mecanismos o recursos necesarios para disponer adecuadamente de los aceites de cocina.

Es deber de todos contribuir a mantener nuestro ambiente y proteger los recursos naturales, por lo que la presente medida pretende, no solo crear conciencia sino ofrecer el mecanismo adecuado para cumplir con estos propósitos. Es decir, promover que aquellos ciudadanos, comercios, establecimientos de comida y supermercados, entre otros, recojan los aceites y grasas de cocina utilizados y que los mismos se dispongan correctamente.

 La Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene la misión de evaluar, planificar, desarrollar e implantar la infraestructura y las estrategias necesarias para el manejo eficiente de los residuos sólidos de nuestra Isla, con el fin de proteger el ambiente, la salud pública y conservar los recursos naturales de Puerto Rico. Por tanto, la Asamblea Legislativa le ordena a la Autoridad establecer y mantener un programa para proveer los mecanismos necesarios para la recolección y reciclaje de los aceites y grasas de cocina, cónsono con sus deberes ministeriales y su responsabilidad de manejar la disposición.

Cabe indicar, que mediante el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se creó un Programa de Incentivos Económicos para promover el desarrollo de actividades de reciclaje en Puerto Rico. Entre los incentivos otorgados, se proveyó para que las tarifas a ser cobradas por el servicio de recogido, transportación, procesamiento y almacenamiento del material reciclable sean menores, por tonelada de residuos

sólidos, en comparación a las tarifas fijadas por los servicios relacionados con otros métodos de manejo y disposición de desperdicios.

Se ordenó además, a la Compañía de Fomento Industrial a gestionar incentivos contributivos para fomentar el establecimiento de industrias de reciclaje o industrias que utilicen material reciclable o reciclado en la elaboración de sus productos, conforme a las disposiciones de la Ley 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; y evaluar y fomentar el desarrollo de incentivos contributivos adicionales a los concedidos por la Ley 73, *supra*, a fin de impulsar el establecimiento de estas industrias. Por lo cual, en atención a lo anterior, la presente medida provee para que las industrias o entidades que cumplan con los requisitos y criterios establecidos por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del programa antes señalado, además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70, disfruten de los diferentes incentivos económicos concedidos por dicho Artículo.

En aras de cumplir con nuestras responsabilidades y establecer e implementar una política pública necesaria para el manejo eficiente de los residuos líquidos y sólidos del país, y proteger la salud y el medio ambiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta ley se conocerá como "Ley para el Programa de Reciclaje de
2 Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial".

3 Artículo 2.-Para los propósitos de esta Ley, los términos o frases que se indican a
4 continuación tendrán los siguientes significados:

5 (a) "Aceite y grasas usadas", significará cualquier líquido graso o
6 aceite que se obtenga de diversas sustancias y halla utilizado para
7 la confección de productos alimenticios destinados para el
8 consumo humano.

9 (b) "Autoridad" significará la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

10 (c) "Cliente(s)" significará consumidor(es), ciudadano(s), comercio(s),
11 restaurante(s), municipio(s), hospital(es), supermercado(s),

1 colmado(s) y cualquier(a) otro(s) establecimiento(s) comercial(es),
2 entidad(es) o empresa(s) privada(s) que recolecte(n) y entregue(n)
3 para reciclar o recicle(n) el aceite y/o grasas usadas.

4 Artículo 3.-Se ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar un
5 denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de
6 Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a cualesquiera otros
7 existentes que regule y disponga del recogido del aceite y grasas usadas en la
8 elaboración de comestibles. Disponiéndose, que aprobará aquellos mecanismos y
9 reglamentos necesarios para hacer cumplir los propósitos de esta Ley. La Autoridad
10 queda autorizada además, a establecer acuerdos con aquellos municipios que
11 establezcan centros de recogido y reciclaje de aceite y grasas usadas, también tendrá la
12 facultad de formar alianzas con aquellas entidades sin fines de lucro que deseen facilitar
13 la operación de estos centros en protección del medio ambiente.

14 Artículo 4.-El(los) que cumpla(n) con los requisitos y criterios establecidos por la
15 Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del "Programa de
16 Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y
17 Comercial", además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70-1992,
18 según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios
19 Sólidos en Puerto Rico", disfrutarán de los diferentes incentivos económicos concedidos
20 por dicho Artículo.

1 Artículo 5.-Si algún tribunal con jurisdicción determinara que alguna parte de
2 esta ley o su aplicabilidad es inválida o inconstitucional, las demás disposiciones de la
3 misma continuarán con toda su fuerza y vigor.

4 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

ms

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

23 de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

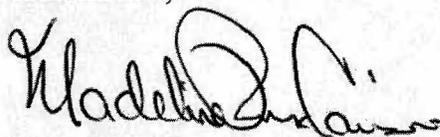
PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R. CON. C
				3403		

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
	X			

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
X			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

Tramitado por 

Emily Gongón (Secretaría)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Saturday, June 23, 2012 9:18 PM
To: Emily Gongón (Secretaría)
Subject: RE: Informe y Entirillado PC 3403 (Dar Cuenta)

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el siguiente informe:

PC 3403

From: Emily Gongón (Secretaría)
Sent: Saturday, June 23, 2012 8:29 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: Informe y Entirillado PC 3403 (Dar Cuenta)



Senado de Puerto Rico
Resultado de la Votación para la Medida
P. de la C. 3403 Informe
Resultado 30X0X0X0 Aprobada
en la votación número 2 efectuada el lunes, 25 de junio de 2012
Generado el miércoles, 27 de junio de 2012

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, Ramón	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
Fernandez Rodriguez, Liza M.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suarez, Roger J.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martinez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Rodriguez Martinez, Miguel A.	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.

Madeline Rivera Carrusini
Sub Secretaria del Senado



GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

07 / Junio / 2012

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO CON ENMIENDAS** el P. de la C. 3403, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria del Senado
de Puerto Rico

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JUN 27 PM 12:44

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DE LA C.)

(P. de la C. 3403)

LEY

Para establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo 6, Sección 19, la obligación de fomentar una política pública dirigida a la conservación de sus recursos naturales para el beneficio de nuestros ciudadanos. Además, la Sección 19, del Artículo II de la Carta de Derechos expresa sobre la facultad de nuestra Asamblea Legislativa para aprobar aquellas leyes necesarias para promover la salud y el bienestar del pueblo.

Mediante la aprobación de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", se prohibió la disposición de aceites usados en el terreno, alcantarillados y los cuerpos de agua. La intención legislativa al aprobar esta Ley fue, y sigue siendo, proteger nuestro medio ambiente al evitar la disposición inadecuada de aceites usados en perjuicio de nuestra salud y los recursos naturales. A su vez, la Ley creó la infraestructura necesaria para recuperar estos aceites. Sin embargo, no es de aplicación a los aceites o líquidos grasos que frecuentemente se utilizan en la confección de alimentos. Tampoco otorga facultad u obligación alguna con relación al establecimiento de un Programa de Reciclaje para estos aceites en específico.

En Puerto Rico, se utilizan grandes cantidades de diversos tipos de aceites y grasas para la confección de nuestros alimentos, tanto en el hogar como en los establecimientos de comidas rápidas, establecimientos comerciales y restaurantes. En la gran mayoría de los casos, luego de la preparación de los alimentos, estos aceites de cocina son descartados a través de las tuberías y alcantarillados, lo cual representa una grave amenaza para nuestra salud y el medio ambiente. Frecuentemente, los hogares y pequeños negocios sufren de tuberías tapadas por razón de desconocimiento,

mecanismos o recursos necesarios para disponer adecuadamente de los aceites de cocina.

Es deber de todos contribuir a mantener nuestro ambiente y proteger los recursos naturales, por lo que la presente medida pretende, no solo crear conciencia sino ofrecer el mecanismo adecuado para cumplir con estos propósitos. Es decir, promover que aquellos ciudadanos, comercios, establecimientos de comida y supermercados, entre otros, recojan los aceites y grasas de cocina utilizados y que los mismos se dispongan correctamente.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene la misión de evaluar, planificar, desarrollar e implantar la infraestructura y las estrategias necesarias para el manejo eficiente de los residuos sólidos de nuestra Isla, con el fin de proteger el ambiente, la salud pública y conservar los recursos naturales de Puerto Rico. Por tanto, la Asamblea Legislativa le ordena a la Autoridad establecer y mantener un programa para proveer los mecanismos necesarios para la recolección y reciclaje de los aceites y grasas de cocina, cónsono con sus deberes ministeriales y su responsabilidad de manejar la disposición.

Cabe indicar, que mediante el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se creó un Programa de Incentivos Económicos para promover el desarrollo de actividades de reciclaje en Puerto Rico. Entre los incentivos otorgados, se proveyó para que las tarifas a ser cobradas por el servicio de recogido, transportación, procesamiento y almacenamiento del material reciclable sean menores, por tonelada de residuos sólidos, en comparación a las tarifas fijadas por los servicios relacionados con otros métodos de manejo y disposición de desperdicios.

Se ordenó además, a la Compañía de Fomento Industrial a gestionar incentivos contributivos para fomentar el establecimiento de industrias de reciclaje o industrias que utilicen material reciclable o reciclado en la elaboración de sus productos, conforme a las disposiciones de la Ley 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; y evaluar y fomentar el desarrollo de incentivos contributivos adicionales a los concedidos por la Ley 73, *supra*, a fin de impulsar el establecimiento de estas industrias. Por lo cual, en atención a lo anterior, la presente medida provee para que las industrias o entidades que cumplan con los requisitos y criterios establecidos por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del programa antes señalado, además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70, disfruten de los diferentes incentivos económicos concedidos por dicho Artículo.

En aras de cumplir con nuestras responsabilidades y establecer e implementar una política pública necesaria para el manejo eficiente de los residuos líquidos y sólidos

del país, y proteger la salud y el medio ambiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta ley se conocerá como "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial".

Artículo 2.-Para los propósitos de esta Ley, los términos o frases que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) "Aceite y grasas usadas", significará cualquier líquido graso o aceite que se obtenga de diversas sustancias y halla utilizado para la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano.
- (b) "Autoridad" significará la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
- (c) "Cliente(s)" significará consumidor(es), ciudadano(s), comercio(s), restaurante(s), municipio(s), hospital(es), supermercado(s),



CAMARA DE REPRESENTANTES

2DA SESIÓN EXTRAORDINARIA

27 de junio de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes **NO ACEPTA LAS ENMIENDAS** introducidas por el Senado al

P. de la C. 3403

y solicita conferencia.

Designa a tales fines en representación de la Cámara de Representantes, **el señor Correa Rivera; la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguilo, Méndez Núñez y Torres Cruz.**

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

2012 JUN 27 PM 5:07

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(COMITE DE CONFERENCIA)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

JUN 28 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado **HA CONVENIDO EN CONFERENCIAR** respecto a las diferencias surgidas acerca de

P de la C 3403

y Santiago González, Romero Donnelly, González Velázquez
Díaz Hernández, Suárez Caceres

_____ , han sido a tal fin designados en
representación del Senado.

Respetuosamente,

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria
Senado de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
El Capitolio

(SENADO SOLICITA CONFERENCIA)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión
Ordinaria

12 JUN 30 PM 10:49
Senado de Puerto Rico
Secretaría

SENADO DE PUERTO RICO

COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL
P. de la C. 3403

Informe

30 DE JUNIO DE 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 3403**, titulado:

Para establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Luz M. Santiago González

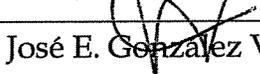


Hon. Eric Correa Rivera

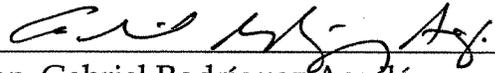


Hon. Melinda Romero Donnelly

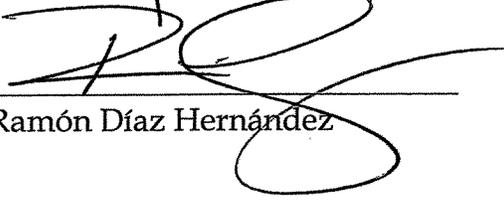
Hon. Jenniffer González Colón



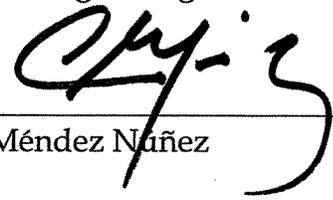
Hon. José E. González Velázquez



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló



Hon. Ramón Díaz Hernández



Hon. Carlos J. Méndez Nuñez

Hon. Jorge Suárez Cáceres

Hon. Luis Raúl Torres Cruz

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO CONFERENCIA

(P. de la C. 3403)

LEY

Para establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo 6, Sección 19, la obligación de fomentar una política pública dirigida a la conservación de sus recursos naturales para el beneficio de nuestros ciudadanos. Además, la Sección 19, del Artículo II de la Carta de Derechos expresa sobre la facultad de nuestra Asamblea Legislativa para aprobar aquellas leyes necesarias para promover la salud y el bienestar del pueblo.

Mediante la aprobación de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", se prohibió la disposición de aceites usados en el terreno, alcantarillados y los cuerpos de agua. La intención legislativa al aprobar esta Ley fue, y sigue siendo, proteger nuestro medio ambiente al evitar la disposición inadecuada de aceites usados en perjuicio de nuestra salud y los recursos naturales. A su vez, la Ley creó la infraestructura necesaria para recuperar estos aceites. Sin embargo, no es de aplicación a los aceites o líquidos grasos que frecuentemente se utilizan en la confección de alimentos. Tampoco otorga facultad u obligación alguna con relación al establecimiento de un Programa de Reciclaje para estos aceites en específico.

En Puerto Rico, se utilizan grandes cantidades de diversos tipos de aceites y grasas para la confección de nuestros alimentos, tanto en el hogar como en los establecimientos de comidas rápidas, establecimientos comerciales y restaurantes. En la gran mayoría de los casos, luego de la preparación de los alimentos, estos aceites de

cocina son descartados a través de las tuberías y alcantarillados, lo cual representa una grave amenaza para nuestra salud y el medio ambiente. Frecuentemente, los hogares y pequeños negocios sufren de tuberías tapadas por razón de desconocimiento, mecanismos o recursos necesarios para disponer adecuadamente de los aceites de cocina.

Es deber de todos contribuir a mantener nuestro ambiente y proteger los recursos naturales, por lo que la presente medida pretende, no solo crear conciencia sino ofrecer el mecanismo adecuado para cumplir con estos propósitos. Es decir, promover que aquellos ciudadanos, comercios, establecimientos de comida y supermercados, entre otros, recojan los aceites y grasas de cocina utilizados y que los mismos se dispongan correctamente.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene la misión de evaluar, planificar, desarrollar e implantar la infraestructura y las estrategias necesarias para el manejo eficiente de los residuos sólidos de nuestra Isla, con el fin de proteger el ambiente, la salud pública y conservar los recursos naturales de Puerto Rico. Por tanto, la Asamblea Legislativa le ordena a la Autoridad establecer y mantener un programa para proveer los mecanismos necesarios para la recolección y reciclaje de los aceites y grasas de cocina, cónsono con sus deberes ministeriales y su responsabilidad de manejar la disposición.

Cabe indicar, que mediante el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se creó un Programa de Incentivos Económicos para promover el desarrollo de actividades de reciclaje en Puerto Rico. Entre los incentivos otorgados, se proveyó para que las tarifas a ser cobradas por el servicio de recogido, transportación, procesamiento y almacenamiento del material reciclable sean menores, por tonelada de residuos sólidos, en comparación a las tarifas fijadas por los servicios relacionados con otros métodos de manejo y disposición de desperdicios.

Se ordenó además, a la Compañía de Fomento Industrial a gestionar incentivos contributivos para fomentar el establecimiento de industrias de reciclaje o industrias que utilicen material reciclable o reciclado en la elaboración de sus productos, conforme a las disposiciones de la Ley 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; y evaluar y fomentar el desarrollo de incentivos contributivos adicionales a los concedidos por la Ley 73, *supra*, a fin de impulsar el establecimiento de estas industrias. Por lo cual, en atención a lo anterior, la presente medida provee para que las industrias o entidades que cumplan con los requisitos y criterios establecidos por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del programa antes señalado, además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70, disfruten de los diferentes incentivos económicos concedidos por dicho Artículo.

En aras de cumplir con nuestras responsabilidades y establecer e implementar una política pública necesaria para el manejo eficiente de los residuos líquidos y sólidos del país, y proteger la salud y el medio ambiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta ley se conocerá como "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial".

Artículo 2.-Para los propósitos de esta Ley, los términos o frases que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

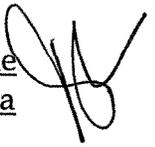
- (a) "Aceite y grasas usadas", significará cualquier líquido graso o aceite que se obtenga de diversas sustancias y halla utilizado para la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano.
- (b) "Autoridad" significará la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
- (c) "Cliente(s)" significará consumidor(es), ciudadano(s), comercio(s), restaurante(s), municipio(s), hospital(es), supermercado(s), colmado(s) y cualquier(a) otro(s) establecimiento(s) comercial(es), entidad(es) o empresa(s) privada(s) que recolecte(n) y entregue(n) para reciclar o recicle(n) el aceite y/o grasas usadas.

Artículo 3.-Se ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementarios a cualesquiera otros existentes que regule y disponga del recogido del aceite y grasas usadas en la elaboración de comestibles. Disponiéndose, que aprobará aquellos mecanismos y reglamentos necesarios para hacer cumplir los propósitos de esta Ley. La Autoridad queda autorizada además, a establecer acuerdos con aquellos municipios que establezcan centros de recogido y reciclaje de aceite y grasas usadas, también tendrá la facultad de formar alianzas con aquellas entidades sin fines de lucro que deseen facilitar la operación de estos centros en protección del medio ambiente.

Artículo 4.-El(los) que cumpla(n) con los requisitos y criterios establecidos por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios

Sólidos en Puerto Rico", disfrutarán de los diferentes incentivos económicos concedidos por dicho Artículo.

Artículo 5.-Si algún tribunal con jurisdicción determinara que alguna parte de esta ley o su aplicabilidad es inválida o inconstitucional, las demás disposiciones de la misma continuarán con toda su fuerza y vigor.



Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

30 de Junio de 2012

**HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC.S.	RS	PC 3403	RCC	R. CON. C
-----------	------------	------------------	-----------	-------------------	------------	------------------

CON SU INFORME: Informe de Conferencia

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
----------------------	----------------------	-----------------	----------------	--------------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Coopentivismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

Madelaine...

Tramitado por: *Yerdim...*

Yeidimar Meléndez (Tramites)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Tuesday, July 03, 2012 4:01 PM
To: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Subject: ~~RE: pc 3403 Informe de Conferencia Radicado (Dar cuenta)~~

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el siguiente informe:

~~PC 3403(Informe de Conferencia)~~

From: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Sent: Saturday, June 30, 2012 10:54 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: pc 3403 Informe de Conferencia Radicado (Dar cuenta)

Yeidimar Melendez Ortiz

Oficial de Trámite

Senado de P.R.

Tel. 787-724-2030

Ext. 2264 ó 2265

ymelendez@senadopr.us



Senado de Puerto Rico
Resultado de la Votación para la Medida
P. de la C. 3403 Inf. Conferencia
Resultado 29X1X0X0 Aprobada
en la votación número 1 efectuada el sábado, 30 de junio de 2012
Generado el martes, 3 de julio de 2012

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, Ramón	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
Fernandez Rodriguez, Liza M.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suarez, Roger J.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Rodríguez Martinez, Miguel A.	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.

Brunilda Ortiz Rodríguez
Secretaria del Senado



CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

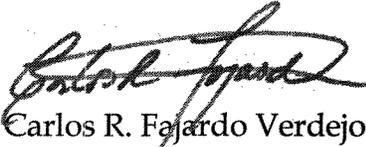
Señor:

La Cámara de Representantes, informa al Senado que **HA APROBADO EL INFORME DE CONFERENCIA**, en torno al

P. de la C. 3403

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

2012 JUL -2 PM 1:58

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(INFORME DE CONFERENCIA)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

30 de junio de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado **HA APROBADO EL INFORME DE CONFERENCIA** respecto a las diferencias surgidas acerca de

P. de la C. 3403

lo que le informo a los fines pertinentes.

Respetuosamente,

Sra. Brunilda Ortiz Rodríguez
Secretaria
Senado de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
El Capitolio

(APRUEBA INFORME DE CONFERENCIA)

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JUL -3 AM 11:00

(P. de la C. 3403)
(Conferencia)

LEY

Para establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo 6, Sección 19, la obligación de fomentar una política pública dirigida a la conservación de sus recursos naturales para el beneficio de nuestros ciudadanos. Además, la Sección 19, del Artículo II de la Carta de Derechos expresa sobre la facultad de nuestra Asamblea Legislativa para aprobar aquellas leyes necesarias para promover la salud y el bienestar del pueblo.

Mediante la aprobación de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", se prohibió la disposición de aceites usados en el terreno, alcantarillados y los cuerpos de agua. La intención legislativa al aprobar esta Ley fue, y sigue siendo, proteger nuestro medio ambiente al evitar la disposición inadecuada de aceites usados en perjuicio de nuestra salud y los recursos naturales. A su vez, la Ley creó la infraestructura necesaria para recuperar estos aceites. Sin embargo, no es de aplicación a los aceites o líquidos grasos que frecuentemente se utilizan en la confección de alimentos. Tampoco otorga facultad u obligación alguna con relación al establecimiento de un Programa de Reciclaje para estos aceites en específico.

En Puerto Rico, se utilizan grandes cantidades de diversos tipos de aceites y grasas para la confección de nuestros alimentos, tanto en el hogar como en los establecimientos de comidas rápidas, establecimientos comerciales y restaurantes. En la gran mayoría de los casos, luego de la preparación de los alimentos, estos aceites de cocina son descartados a través de las tuberías y alcantarillados, lo cual representa una grave amenaza para nuestra salud y el medio ambiente. Frecuentemente, los hogares y pequeños negocios sufren de tuberías tapadas por razón de desconocimiento,

mecanismos o recursos necesarios para disponer adecuadamente de los aceites de cocina.

Es deber de todos contribuir a mantener nuestro ambiente y proteger los recursos naturales, por lo que la presente medida pretende, no solo crear conciencia sino ofrecer el mecanismo adecuado para cumplir con estos propósitos. Es decir, promover que aquellos ciudadanos, comercios, establecimientos de comida y supermercados, entre otros, recojan los aceites y grasas de cocina utilizados y que los mismos se dispongan correctamente.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene la misión de evaluar, planificar, desarrollar e implantar la infraestructura y las estrategias necesarias para el manejo eficiente de los residuos sólidos de nuestra Isla, con el fin de proteger el ambiente, la salud pública y conservar los recursos naturales de Puerto Rico. Por tanto, la Asamblea Legislativa le ordena a la Autoridad establecer y mantener un programa para proveer los mecanismos necesarios para la recolección y reciclaje de los aceites y grasas de cocina, cónsono con sus deberes ministeriales y su responsabilidad de manejar la disposición.

Cabe indicar, que mediante el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se creó un Programa de Incentivos Económicos para promover el desarrollo de actividades de reciclaje en Puerto Rico. Entre los incentivos otorgados, se proveyó para que las tarifas a ser cobradas por el servicio de recogido, transportación, procesamiento y almacenamiento del material reciclable sean menores, por tonelada de residuos sólidos, en comparación a las tarifas fijadas por los servicios relacionados con otros métodos de manejo y disposición de desperdicios.

Se ordenó además, a la Compañía de Fomento Industrial a gestionar incentivos contributivos para fomentar el establecimiento de industrias de reciclaje o industrias que utilicen material reciclable o reciclado en la elaboración de sus productos, conforme a las disposiciones de la Ley 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; y evaluar y fomentar el desarrollo de incentivos contributivos adicionales a los concedidos por la Ley 73, *supra*, a fin de impulsar el establecimiento de estas industrias. Por lo cual, en atención a lo anterior, la presente medida provee para que las industrias o entidades que cumplan con los requisitos y criterios establecidos por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del programa antes señalado, además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70, disfruten de los diferentes incentivos económicos concedidos por dicho Artículo.

En aras de cumplir con nuestras responsabilidades y establecer e implementar una política pública necesaria para el manejo eficiente de los residuos líquidos y sólidos

del país, y proteger la salud y el medio ambiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta ley se conocerá como "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial".

Artículo 2.-Para los propósitos de esta Ley, los términos o frases que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) "Aceite y grasas usadas", significará cualquier líquido graso o aceite que se obtenga de diversas sustancias y haya utilizado para la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano.
- (b) "Autoridad" significará la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
- (c) "Cliente(s)" significará consumidor(es), ciudadano(s), comercio(s), restaurante(s), municipio(s), hospital(es), supermercado(s), colmado(s) y cualquier(a) otro(s) establecimiento(s) comercial(es), entidad(es) o empresa(s) privada(s) que recolecte(n) y entregue(n) para reciclar o recicle(n) el aceite y/o grasas usadas.

Artículo 3.-Se ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementarios a cualesquiera otros existentes que regule y disponga del recogido del aceite y grasas usadas en la elaboración de comestibles. Disponiéndose, que aprobará aquellos mecanismos y reglamentos necesarios para hacer cumplir los propósitos de esta Ley. La Autoridad queda autorizada además, a establecer acuerdos con aquellos municipios que establezcan centros de recogido y reciclaje de aceite y grasas usadas, también tendrá la facultad de formar alianzas con aquellas entidades sin fines de lucro que deseen facilitar la operación de estos centros en protección del medio ambiente.

Artículo 4.-El(los) que cumpla(n) con los requisitos y criterios establecidos por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", disfrutarán de los diferentes incentivos económicos concedidos por dicho Artículo.

Artículo 5.-Si algún tribunal con jurisdicción determinara que alguna parte de esta Ley o su aplicabilidad es inválida o inconstitucional, las demás disposiciones de la misma continuarán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informa al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. de la C. 3403 (Conferencia)

que le remito adjunto, rogándole se sirva firmarlo y ordenar su devolución.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2012 JUL -9 AM 10:22

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

9 de julio de 2012

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. de la C. 3403 Conferencia)

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Sra. Brunilda Ortiz Rodríguez
Secretaria del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO FIRMA P. DE LA C.)

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JUL 11 AM 11:16



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

27 de agosto de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR

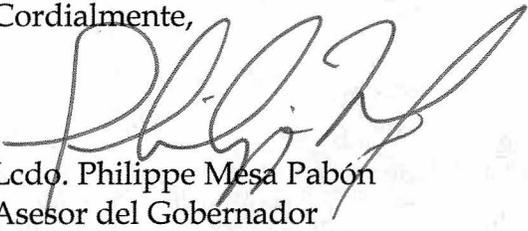
2012 SEP - 6 PM 3:24
RECIBIDO
SECRETARIA
SENADO DE P.R.

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 25 de agosto de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto de la Cámara 3403 (Conferencia), aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulado:

LEY: Para establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.

Cordialmente,



Lcdo. Philippe Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(P. de la C. 3403)
(Conferencia)

LEY 212-2012
25 DE AGOSTO DE 2012

Para establecer la "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", con el propósito de ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar y mantener un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementario a otros existentes que regule y disponga del recogido de aceite y grasas usadas en la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano; facultarla para establecer acuerdos con los municipios y formar alianzas con entidades sin fines de lucro, además de adoptar los mecanismos y reglamentación necesaria, para fines del funcionamiento del referido Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo 6, Sección 19, la obligación de fomentar una política pública dirigida a la conservación de sus recursos naturales para el beneficio de nuestros ciudadanos. Además, la Sección 19, del Artículo II de la Carta de Derechos expresa sobre la facultad de nuestra Asamblea Legislativa para aprobar aquellas leyes necesarias para promover la salud y el bienestar del pueblo.

Mediante la aprobación de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", se prohibió la disposición de aceites usados en el terreno, alcantarillados y los cuerpos de agua. La intención legislativa al aprobar esta Ley fue, y sigue siendo, proteger nuestro medio ambiente al evitar la disposición inadecuada de aceites usados en perjuicio de nuestra salud y los recursos naturales. A su vez, la Ley creó la infraestructura necesaria para recuperar estos aceites. Sin embargo, no es de aplicación a los aceites o líquidos grasos que frecuentemente se utilizan en la confección de alimentos. Tampoco otorga facultad u obligación alguna con relación al establecimiento de un Programa de Reciclaje para estos aceites en específico.

En Puerto Rico, se utilizan grandes cantidades de diversos tipos de aceites y grasas para la confección de nuestros alimentos, tanto en el hogar como en los establecimientos de comidas rápidas, establecimientos comerciales y restaurantes. En la gran mayoría de los casos, luego de la preparación de los alimentos, estos aceites de cocina son descartados a través de las tuberías y alcantarillados, lo cual representa una grave amenaza para nuestra salud y el medio ambiente. Frecuentemente, los hogares y

pequeños negocios sufren de tuberías tapadas por razón de desconocimiento, mecanismos o recursos necesarios para disponer adecuadamente de los aceites de cocina.

Es deber de todos contribuir a mantener nuestro ambiente y proteger los recursos naturales, por lo que la presente medida pretende, no solo crear conciencia sino ofrecer el mecanismo adecuado para cumplir con estos propósitos. Es decir, promover que aquellos ciudadanos, comercios, establecimientos de comida y supermercados, entre otros, recojan los aceites y grasas de cocina utilizados y que los mismos se dispongan correctamente.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene la misión de evaluar, planificar, desarrollar e implantar la infraestructura y las estrategias necesarias para el manejo eficiente de los residuos sólidos de nuestra Isla, con el fin de proteger el ambiente, la salud pública y conservar los recursos naturales de Puerto Rico. Por tanto, la Asamblea Legislativa le ordena a la Autoridad establecer y mantener un programa para proveer los mecanismos necesarios para la recolección y reciclaje de los aceites y grasas de cocina, cónsono con sus deberes ministeriales y su responsabilidad de manejar la disposición.

Cabe indicar, que mediante el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se creó un Programa de Incentivos Económicos para promover el desarrollo de actividades de reciclaje en Puerto Rico. Entre los incentivos otorgados, se proveyó para que las tarifas a ser cobradas por el servicio de recogido, transportación, procesamiento y almacenamiento del material reciclable sean menores, por tonelada de residuos sólidos, en comparación a las tarifas fijadas por los servicios relacionados con otros métodos de manejo y disposición de desperdicios.

Se ordenó además, a la Compañía de Fomento Industrial a gestionar incentivos contributivos para fomentar el establecimiento de industrias de reciclaje o industrias que utilicen material reciclable o reciclado en la elaboración de sus productos, conforme a las disposiciones de la Ley 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; y evaluar y fomentar el desarrollo de incentivos contributivos adicionales a los concedidos por la Ley 73, *supra*, a fin de impulsar el establecimiento de estas industrias. Por lo cual, en atención a lo anterior, la presente medida provee para que las industrias o entidades que cumplan con los requisitos y criterios establecidos por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del programa antes señalado, además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70, disfruten de los diferentes incentivos económicos concedidos por dicho Artículo.

En aras de cumplir con nuestras responsabilidades y establecer e implementar una política pública necesaria para el manejo eficiente de los residuos líquidos y sólidos del país, y proteger la salud y el medio ambiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta ley se conocerá como "Ley para el Programa de Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial".

Artículo 2.-Para los propósitos de esta Ley, los términos o frases que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) "Aceite y grasas usadas", significará cualquier líquido graso o aceite que se obtenga de diversas sustancias y haya utilizado para la confección de productos alimenticios destinados para el consumo humano.
- (b) "Autoridad" significará la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
- (c) "Cliente(s)" significará consumidor(es), ciudadano(s), comercio(s), restaurante(s), municipio(s), hospital(es), supermercado(s), colmado(s) y cualquier(a) otro(s) establecimiento(s) comercial(es), entidad(es) o empresa(s) privada(s) que recolecte(n) y entregue(n) para reciclar o recicle(n) el aceite y/o grasas usadas.

Artículo 3.-Se ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a instaurar un denominado "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", que será uno complementarios a cualesquiera otros existentes que regule y disponga del recogido del aceite y grasas usadas en la elaboración de comestibles. Disponiéndose, que aprobará aquellos mecanismos y reglamentos necesarios para hacer cumplir los propósitos de esta Ley. La Autoridad queda autorizada además, a establecer acuerdos con aquellos municipios que establezcan centros de recogido y reciclaje de aceite y grasas usadas, también tendrá la facultad de formar alianzas con aquellas entidades sin fines de lucro que deseen facilitar la operación de estos centros en protección del medio ambiente.

Artículo 4.-El(los) que cumpla(n) con los requisitos y criterios establecidos por la Autoridad de Desperdicios Sólidos para el funcionamiento del "Programa de Recolección, Disposición y Reciclaje de Aceite y Grasas de Uso Residencial y Comercial", además de los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios

Sólidos en Puerto Rico”, disfrutarán de los diferentes incentivos económicos concedidos por dicho Artículo.

Artículo 5.-Si algún tribunal con jurisdicción determinara que alguna parte de esta Ley o su aplicabilidad es inválida o inconstitucional, las demás disposiciones de la misma continuarán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.